

205-TEL-A



"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"

FORMA C. G. 2

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ARCHIVO



DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN. DIRECCIÓN DE RADIO. 3525 2.2.203.305.415.295/2006

Ref. Esc. 7216 del 12 de agosto del 2005.

ASUNTO: XEIIY-AM de Río Verde, S. L. P., 1290 kHz. Se autoriza cambio de frecuencia.

México, D. F.,

07 ABR. 2006

JOSE LUIS MARTÍNEZ SANCHEZ y/o María Irene Martínez Sánchez, Apoderado Indiana N° 260, Piso 10, Desp. 1005 Col. Ciudad de los Deportes Delegación Benito Juárez 03710 México, D. F.

Me refiero a los diversos citados al rubro, mediante los cuales solicita ante esta Dependencia del Ejecutivo Federal para la estación de radiodifusión XEIIY-AM de Río Verde, S. L. P., con frecuencia asignada de 1290 kHz, cambiar la frecuencia a 650 kHz y la potencia de 1 a 5 kW-D.

Sobre el particular, comunico a usted que realizado el estudio técnico de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-01-SCTI-1993, se determinó que, a reserva de que se cumplan las condiciones posteriormente señaladas, la procedencia de operar la frecuencia de 650 kHz, con 1 kW en el servicio diurno, empleando sistema no direccional de antena.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 16 de la Ley General de Bienes Nacionales, 9º fracción III, 22, 41, 42, 43, 45 y 49 de la Ley Federal de Radio y Televisión y 24 fracción VIII del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, se autoriza la modificación de las características del título de concesión clave 71-IX-03-AM, con vigencia del 2 de septiembre del 2001 al 1 de septiembre del 2013, quedando registrada con las características técnicas siguientes:

Servicio diurno

Frecuencia:	650 kHz
Distintivo:	XEIIY-AM
Población:	Río Verde
Estado:	S. L. P.
Coordenadas Geográficas:	21°55'52.85" LN 100°00'40.69" LW
Potencia:	1.0 kW
Horario:	D
Tipo de Antena:	No Direccional
Clase:	B
Altura:	76.0 metros
Número de Radiales:	90
Longitud de radiales:	80.52 metros
Intensidad de campo característico:	253.436 mV/m



Ubicación del equipo transmisor principal: Carretera Río Verde-San Luis Potosí. Km. 2 Río Verde, S. L. P.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS
DE RADIO Y TELEVISIÓN.
DIRECCIÓN DE RADIO.
2.2.203.305.415.295/2006

Ref. Esc. 7216 del 12 de agosto del 2005.

ASUNTO: **XE1Y-AM** de **Río Verde, S. L. P.**, **1290 kHz**.
Se autoriza cambio de frecuencia.

Domicilio de los Estudios:

Hidalgo N° 7-A
Col. Centro
79610 Río Verde, S. L. P.

La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, el título de la concesión y las siguientes:

CONDICIONES

1. Los trabajos de instalación materia de esta autorización, en apego al artículo 45 de la Ley Federal de Radio y Televisión, se realizarán en un plazo de 240 días hábiles, contado a partir de la fecha de acuse de recibo del presente, dentro del cual notificará su conclusión y remitirá con un mínimo de tres tantos la parte CTE-AM, la acreditación del equipo transmisor, conforme a los formatos anexos. Asimismo, las partes PCE-AM-II y PCE-AM-IV conforme al punto 7.2 del Capítulo 7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-01-SCTI-1993, y PT-AM elaboradas y avaladas por un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión.
2. Apoyarse en los servicios profesionales de una unidad de verificación y, en ausencia de ésta, de un Perito en Telecomunicaciones con la especialidad en radiodifusión, de conformidad con lo ordenado en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o el Reglamento que Norma las Actividades de los Peritos en Telecomunicaciones, según corresponda, para que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión, dentro del área de servicio de la estación, ya que, de presentarse interferencias, deberá acatar las medidas que dicte esta Secretaría, conforme a lo establecido en la NOM-01-SCTI-1993.
3. El cambio de frecuencia solicitado por usted, se aprueba como resultado de los estudios realizados por esta dependencia, la cual tomó como base la información proporcionada con su solicitud y se funda en los factores determinantes que la autoridad tuvo a la vista sobre la viabilidad del trámite, por lo que acepta acatar, en el caso, de que se presenten interferencias con otros sistemas de radiodifusión o de telecomunicaciones, las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte esta dependencia, hasta que estas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por los Tratados y Acuerdos Internacionales; los artículos 28, 42, 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Radio y Televisión, así como las demás disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

“Artículo 28. Cuando por efecto de un convenio internacional, sea indispensable suprimir o restringir el empleo de un canal originalmente asignado a una radiodifusora, el concesionario o permisionario tendrá derecho a un canal equivalente entre los disponibles y lo mas próximo al suprimido o afectado.”



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

FORMA C. G. 2

DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS
DE RADIO Y TELEVISIÓN.
DIRECCIÓN DE RADIO.
2.2.203.305.415.295/2006

Ref. Esc. 7216 del 12 de agosto del 2005.

ASUNTO: **XE1Y-AM** de **Río Verde, S. L. P., 1290 kHz.**
Se autoriza cambio de frecuencia.

“Artículo 42. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes dictará todas las medidas que juzgue adecuadas para la seguridad y eficiencia técnica de los servicios que presten las radiodifusoras, las cuales deberán estar dotadas de los dispositivos de seguridad que se requieran.”

“Artículo 49. El funcionamiento técnico de las estaciones de radio y televisión deberá reunir las condiciones señaladas en las disposiciones que dicte la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de acuerdo con las normas de ingeniería reconocidas.”

“Artículo 50. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes dictará las medidas necesarias para evitar interferencias en las emisiones de radio y televisión. Toda estación o aparato científico, terapéutico o industrial, y aquellas instalaciones que radien energía en forma suficientemente perceptible para causar perturbaciones a las emisiones autorizadas, deberán suprimir esas interferencias en el plazo que al efecto fije la Secretaría.”

“Artículo 51. La misma Secretaría evitará las interferencias entre estaciones nacionales e internacionales, y dictará las medidas convenientes para ello, velando porque las estaciones que operen sean protegidas en su zona autorizada de servicio.”

“Determinará también los límites de las bandas de los distintos servicios, la tolerancia o desviación de frecuencia y la amplitud de las bandas de frecuencia de emisión para toda clase de difusoras cuando no estuvieren especificados en los tratados en vigor.”

Lo anterior, tomando en cuenta que la presente autorización se otorga bajo el entendido que todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que esta dependencia pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo su absoluta y entera responsabilidad, y asumiendo todos los costos que las mismas llegaren a implicar.

Las anteriores condiciones se entenderán por aceptadas al no haber objeción de su parte, dentro de un plazo de 10 días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación de la presente autorización.

Derivado de lo anterior, y en uso de las atribuciones que se confieren a esta Dirección General por los artículos 10 fracción IV, 24 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le comunica que, en caso de no cumplir en tiempo con las condiciones señaladas anteriormente y con la documentación debidamente elaborada con las características técnicas autorizadas, esta autorización se extinguirá de pleno derecho, con fundamento en el Artículo II fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

FORMA C. G. 2

DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS
DE RADIO Y TELEVISIÓN.
DIRECCIÓN DE RADIO.
2.2.203.305.415.295/2006

Ref. Esc. 7216 del 12 de agosto del 2005.

ASUNTO: **XEIIY-AM** de **Río Verde, S. L. P., 1290 kHz.**
Se autoriza cambio de frecuencia.

El término otorgado, en la Condición I de la presente autorización, podrá ser prorrogado hasta por la mitad del mismo, de conformidad con el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, siempre que se solicite con anticipación a su vencimiento, y se exhiba el comprobante de pago de derechos vigente, en apego al artículo 124, fracción III de la Ley Federal de Derechos, además de exponer los hechos o razones que dan motivo a su petición, adjuntando las constancias que compruebe éstos, como lo previene el segundo párrafo del numeral 15 de la aludida Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por último, el cambio de potencia a 5 kW en el servicio diurno, no es posible autorizarlo en virtud de que se causarían interferencias objetables a la estación XEZM de Zamora, Mich., la cual opera en la misma frecuencia de 650 kHz, por lo que, en caso de persistir su interés de modificar la potencia, deberá remitir un estudio de sistema direccional ESD-AM, que proteja a la estación antes mencionada, avalado por un Perito en Telecomunicaciones, con registro vigente en la especialidad de radiodifusión

Atentamente,
El Director General


Jorge Rodríguez Castañeda

C.c.p. **Dc. Jorge Álvarez Hoth.**- Subsecretario de Comunicaciones.


AALT*LCM*LEDCGM